



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (28 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 593

CIUDAD Y FECHA	28 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	REMOCIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO
RADICADO	86568-31-84-001- 2020-00026-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que ha transcurrido el término de traslado del informe de valoración, sin que las partes se hayan pronunciado sobre el mismo.

Sin embargo, antes de continuar con la etapa subsiguiente, es necesario aclarar, que por efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, conserva competencia para resolver lo concerniente a remoción, designación de curador, rendición de cuentas, entre otros. A su vez, al estar el informe de valoración de apoyos, igualmente se dará aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, la revisión de la interdicción conforme se señaló en auto del 8 de noviembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, indica que la norma no consagra la posibilidad de promover un proceso de adjudicación judicial de apoyo, en las circunstancias de este caso puntual, sino por el contrario, una remoción de guardador, de conformidad con el artículo 111 de la ley 1306 de 2009; toda vez que la señora Cielo Oneyda Castro Quintero, ha sido declarada en interdicción judicial y se ha designado como su curadora a la señora Iliá Quintero de Castro, a quien en la presente demanda se le atribuyen que no se encuentra en capacidad para ejercer su cargo de curadora, debido a su avanzada edad.

Por lo anterior, efectuadas de esta manera, todas las vinculaciones necesarias e integrado el contradictorio en debida forma, conforme con el artículo 392 del Código General del Proceso se procede a fijar el día **06 de octubre de 2022, a las 9:00am** para llevar a cabo la respectiva diligencia.

Ordenar que las partes comparezcan personalmente, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

Parte Demandante



Documentales: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, y en la contestación de excepciones previas a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia.

Prueba trasladada.

Se ordena que, por secretaría, se proceda a la digitalización en el caso que no lo este, del proceso de Interdicción, bajo el radicado 2014-00029, tramitado en este despacho judicial e inclúyase una copia del expediente dentro del proceso de la referencia. por ser procedente conforme al artículo 174 del CGP.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Dayana Marcela Ceballos Guzmán
- Bertha Eulenis Ruales Acosta

Frente a los testimonios de las señoras Sandra y Martha Cecilia Castro Quintero, se niega su decreto, como quiera que las mismas fueron vinculadas al proceso como parte demandadas, por ende, se procederá a la práctica de interrogatorio como partes de oficio.

Parte Demandada.

- **Mery Elsy Castro Quintero.** No realizó solicitud probatoria
- **Martha Cecilia Castro Quintero.**

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

- **Sandra Castro Quintero**

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

- **Ilia Quintero de Castro**
- **José Henry Castro Quintero**
- **Marina Castro quintero**

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba Traslada

Se ordena que, por secretaría, se incluya una copia del expediente del proceso de adjudicación de apoyos judiciales, tramitado en este despacho, bajo el radicado No. 865683184001-2020-00027-00, por ser procedente conforme al artículo 174 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE



Ahora bien, frente al interrogatorio de parte de sus propios poderdantes, se negará por improcedente, como quiera que el pedimento de interrogatorio de parte es el mismo sea que se solicite para recaudarse en un proceso o como prueba extraprocesal, donde expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero respecto de su presunta contraparte.

PRUEBA DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

- Gloria Oliva Castro Quintero
- Martha Cecilia Castro Quintero
- Sandra Rosaura Castro Quintero
- Mery Castro Quintero
- Marina Castro Quintero
- José Henry Castro Quintero

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia y a la creación del link de conectividad. Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, a efectos de lograr su conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86dcedc9e6a7a78c0ee381ce426da2d89f917ccfe2712fd29902fa070fed8c5

Documento generado en 28/06/2022 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>